



Montevideo, 4 de diciembre de 2019.-

R.de D.N°364/2019

Acta 1062

EE2019-67-001-0001218

VISTO: la observación formulada por la Contadora Delegada TC en cuanto a la Orden de Compra N° OC-1518-2019 por \$ 912.501,00 (pesos uruguayos novecientos doce mil quinientos uno con 00/100) correspondiente al alquiler de tres minibuses sin chofer, brindado por el proveedor SELKEMAR S.A. (Silver Rent a Car), para el período estimado de dos meses.

RESULTANDO: que el gasto fue realizado por compra directa y que en el acumulado ha superado el monto máximo de la compra directa ampliada para el año 2019. II) Que la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas observa el gasto expresando que no se cumple con lo dispuesto en el art. 33 del TOCAF en cuanto al procedimiento de compra aplicable. III) que no se cumple con lo dispuesto en el art. 43 del TOCAF en cuanto a la no adopción de las medidas necesarias para contratar los suministros o servicios por grupos de artículos o servicios, de forma de facilitar la presentación del mayor número posible de oferentes. IV) que no se cumple con lo dispuesto en el Art. 111 del TOCAF; II) Que en uso de la facultad conferida en el artículo 211, literal “b”, de la Constitución de la República, se procederá a reiterar el gasto observado expresando los fundamentos que motivan tal decisión, dando así cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 475 de la ley 17.296 que establece que los ordenadores de gastos o pagos al ejercer la facultad conferida por el señalado artículo 211

literal b de la Constitución Nacional deberán hacerlo en forma fundada detallando los motivos que a juicio del ordenador justifiquen seguir el curso del gasto.

CONSIDERANDO: I) Se entiende pertinente disponer la reiteración del gasto observado atendiendo a que el alquiler de los referidos vehículos fue contratado para dar cumplimiento a un servicio de enorme importancia en el transporte, que resulta fundamental en la empresa. II) que no pueden discontinuarse los servicios a la espera de la culminación del proceso licitatorio, los que se brindan en cumplimiento de los lineamientos estratégicos de la empresa la que, además, se encuentra en régimen de libre competencia.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el Art.5° de la Carta Orgánica, aprobada por el Art.747 de la Ley 16736 del 5/01/996, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley 19009 del 22/11/12;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Reiterar el gasto vinculado a la Orden de Compra N°OC-1518-2019 de la Empresa SELKEMAR S.A. (Silver Rent a Car); atendiendo a las razones expuestas en la parte expositiva del presente acto administrativo.
- 2) Transcribese a Área Recursos.
- 3) Pase a la Contadora Delegada TC a sus efectos.

**SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DÍAZ
PRESIDENTA**

**DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL**